



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Ejecutivo – Ejecutivo por Honorarios
EJECUTANTE	Julia Victoria Montaña Bedoya
EJECUTADO	Nicolás Felipe Sanín Campillo
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00498 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
INTERLOC	769 del 2021.
DECISIÓN	Termina proceso por pago

Verificado el pago de la suma por la cual se ordenó impartir mandamiento de pago con la manifestación elevada por la ejecutante se colige que, la petición instaurada por ésta es de recibo, por cuanto, a la fecha, se saldó la obligación objeto del mérito que nos ocupa, razón por la cual, se dispondrá la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así las cosas, se decretará el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA EJECUTIVA de EMBARGO, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-916423 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, sin que se haga necesario oficiar en

ningún sentido, habida cuenta que la cautela de marras no se encuentra inscrita, tal y como lo afirmó la memorialista.

No se dispondrá la entrega de dinero alguno, ya que no obra depósito judicial, a órdenes del despacho, en ocasión a estas diligencias.

Finalmente, no habrá condena en costas ni agencias en derecho, por cuanto las mismas no se causaron.

Por lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS instaurado por la señora JULIA VICTORIA MONTAÑO BEDOYA en contra del señor NICOLÁS FELIPE SANÍN CAMPILLO.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA EJECUTIVA de EMBARGO, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-916423 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, sin que se haga necesario oficiar en ningún sentido, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: No se dispondrá la entrega de dinero alguno, ya que no obra depósito judicial, a órdenes del despacho, en ocasión a estas diligencias.

CUARTO: Sin costas, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Quiroga Medina', with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right end.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)